

Inspección y libertad de cátedra

Nos gustaría conocer si la actuación del inspector de Educación está protegida por la libertad de cátedra

CLAUSTRO DE PROFESORES. ZARAGOZA

La cuestión que preguntan puede plantearse por la naturaleza de “cuerpo docente” que la ley atribuye al cuerpo de inspectores (art. 37.3 de la Ley Orgánica 9/1995) y por la procedencia de los inspectores de la docencia (para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación se exige pertenecer a algunos de los cuerpos que integran la enseñanza pública docente, con una experiencia mínima docente de diez años –art. 38.1 de la Ley Orgánica 9/1995). Sin embargo, la libertad de cátedra (cuya aplicación atenuada a la docencia no universitaria ha reconocido el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 5/1981, de 13 de febrero y 179/1996, de 12 de noviembre) no es aplicable a los inspectores porque éstos han dejado de ser profesores y han asumido la condición de autoridad pública. No obstante, los inspectores, aunque no tienen libertad de cátedra, tienen la libertad profesional de los funcionarios que aplican en la Administración los conocimientos de su profesión titulada.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.